

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 00005-2021  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUDYS EDITH CUDRIZ RIOS

---

**SECRETARÍA** del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena,  
15 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. **PROVEA.**

Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por medio de su representante legal y a través de apoderado judicial, presenta Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **LUDYS EDITH CUDRIZ RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 33.206.247, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero en pesos y por los intereses remuneratorios y de mora sobre el capital, desde que se hizo exigible y hasta que la obligación se pague en forma definitiva.

La demanda reúne los requisitos del Artículo 82 del C.G.P., por lo demás el documento allegado como base del recaudo del pagare que constituye plena prueba de la deuda y las obligaciones en él contenida son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, por lo que de conformidad con Artículo 488 del C.G.P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA;**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **LUDYS EDITH CUDRIZ RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 33.206.247, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

- **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000.00)**, por concepto de capital correspondiente al **pagaré N°. 042636100005002.**

- Más la suma de **UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 1.067.958.00)**, valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, contenidos en el **pagaré N° 042636100005002**, desde el día 28 de agosto de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **Pagaré N° 042636100005002**, desde el día siguiente al vencimiento el día 29 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 45.674.00.00)**, valor correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados **Pagaré N°. 042636100005002**.
- **SEGUNDO:** Los anteriores montos deberá pagarlos el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuenta con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).
- **TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., y complementado con el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda, el accionante manifiesta bajo juramento desconocer el correo electrónico de la parte demandada, *no hay lugar a remitirle simultáneamente al ejecutado por canal digital*, la demanda junto con sus anexos.
- Conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para las notificaciones que deban hacerse personalmente, **también podrán efectuarse** con él envío de la providencia respectiva a la dirección suministrada por el interesado para recibir notificaciones, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

**CUARTO:** TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

**QUINTO:** TENGASE al Dr. **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.866.474 expedida en Magangué (Bolívar) y Tarjeta Profesional No. 195.122 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder especial que le fuera conferido.

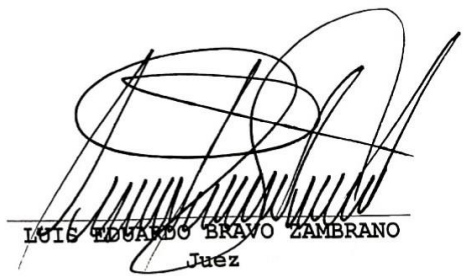
**SEXTO:** En el cuaderno No. 2 se está profiriendo auto.

**SEPTIMO:** Por Secretaría Archívese copia de la demanda.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 00005-2021  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUDYS EDITH CUDRIZ RIOS

---

NOTIFÍQUESE;



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior fechado: 2 DE MARZO 2021<br/>Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO N° __7__<br/>FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.</p> <p>Santa Bárbara de Pinto - Magdalena; 3 DE MARZO DE 2021.</p> <p>Secretario: _____</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|